



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)
Auto numero 3323

Asunto	ORDINARIO LABORAL
Demandante	EDUARDO DE LOS RIOS BUSTAMANTE
Demandado	SKANDIA SA., PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES
Llamada Garantía y	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicado	41001310500220230005400

I. ASUNTO

Proveer sobre la validez de la notificación y desistimiento de los llamamientos en garantía, la contestación del mismo y fija fecha audiencia del artículo 77 del CPTSS.

II. ANTECEDENTES

Conforme a la constancia secretarial contenida en el archivo 44 del expediente electrónico, en donde se informa que el apoderado de Colfondos, allegó informe de notificación a la llamada en garantía (archivo0040), no obstante, la misma no cumple los requisitos legales en cuanto al acuse de recibido, por tanto, no es posible hacer control de términos; sin embargo, Allianz Seguros De Vida S.A, allegó escrito de contestación (archivo0042). Por otro lado, el apoderado de Skandia Administradora de fondos de pensiones y cesantías S.A., allegó memorial (archivo0041), mediante el cual manifiesta que desiste del llamamiento en garantía hecho a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., entidad que allegó contestación (archivo0043).

La codemandada AFP COLFONDOS SA, allegó las diligencias de notificación del llamamiento en garantía realizado a la Allianz Seguros De Vida S.A., como se verifica que dichas diligencias incumplen lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, además, de la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, relacionado con que se allegara el acuse de recibido, se considera invalida; no obstante, la referida aseguradora, dio respuesta a ésta por medio de apoderado judicial, por lo que, se le reconocerá personería para actuar y se tendrá aquella notificada por conducta concluyente de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 301 del CGP.

Ahora bien, en tal virtud, se verifica oportuna las contestaciones de la demanda y del llamamiento en Garantía realizada por Allianz Seguros De Vida S.A., además, se verifica que dichas replicas, cumple con los requisitos de forma que exige el numeral 1° del artículo 31 del CPTSS.

Mediante apoderado judicial, la codemandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., presenta solicitud de desistimiento del llamamiento en garantía realizado a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., se verifica que GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS, quien actúa como apoderado judicial de la reseñada AFP, cuenta con facultades para desistir, por ello, se procederá a aceptar la solicitud de desistimiento presentada.

En esa medida, se dispondrá la continuación del proceso en la etapa procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalidas, las diligencias de notificación personal realizada a las llamadas en garantía, según lo motivado.

2° TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por la Allianz Seguros De Vida S.A.

3° ACEPTAR la solicitud de desistimiento del llamamiento en garantía realizado a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., por parte de la codemandada AFP SKANDIA S.A.

4° SEÑALAR el trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) a las 8:30 a.m., para la realización de la audiencia del artículo 77, y si fuere procedente la del artículo 80 del CPTSS, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuarlas.

La audiencia se hará virtualmente a través de la aplicación microsoft team, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MmNkYTc2ODEtZDU3NS00ZjkwLWJlMmMtMTA5Y2ZhY2QwZmUw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22fee42a7b-7f14-48a9-a2a2-b4acf6ee336a%22%7d

5° RECONOCER personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, como apoderado judicial de la llamada en Garantía Allianz Seguros De Vida S.A., en los términos y para los fines del poder otorgado

6° SEÑALAR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente

digital con el cual pueden acceder a observarlo, así como del protocolo de audiencia.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC

20230005400

Enlace expediente [41001310500220230005400](#)

Protocolo de audiencia [Protocolo de audiencia.pdf](#)